

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

Págs.	Págs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 86. Transmitiendo el nombramiento interino de don Fernando Días Mella, cónsul de Vigo, con jurisdicción en las provincias que se citan	1074
Circular n.º 87. Transmitiendo la concesión del correspondiente exequátur a don Modesto Piñeiro Riquelme, como cónsul de los Países Bajos	1074
Excma. Diputación provincial de Santander	
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora aprobando la implantación de derechos-tasas por rodaje para toda clase de vehículos que transiten por las vías provinciales	1074
“Boletín Oficial del Estado”	
Ministerio de Justicia	
Orden de 31 de octubre de 1946, por la que se dictan normas aclaratorias de los Decretos de 30 de agosto y 27 de septiembre del corriente año, sobre delitos contra el régimen legal de Abastecimientos	1076
Anuncios Oficiales	
Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas	1077
Jefatura de Obras Públicas de Santander	1077
Caja de Recluta número 54, de Santander	1077
Servicio Nacional del Trigo	1077
Distrito Minero de Santander	1078
Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro	1078
Administración Económica	
Delegación de Hacienda de Santander	1078
Anuncios de Subastas	
Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso	1078
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	1079
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Entrambasaguas, Guriezo, Pesquera, Santoña y Rionansa	1080

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 86

El excelentísimo señor ministro de la Gobernación participa a este Gobierno que por el Ministro de Asuntos Exteriores le ha sido comunicado el cese como cónsul del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Alava, Vizcaya, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Valladolid, Zamora y ésta, de don José Lavrador, encargándose interin se nombra nuevo titular don Fernando Días Mella, vicecónsul interino.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander, 7 de noviembre de 1946. 1936

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 87

El excelentísimo señor ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno civil, con fecha 28 de octubre próximo pasado, que por Su Excelencia el Jefe del Estado se ha concedido el correspondiente exequátur a don Modesto Piñero Riquelme, nombrado cónsul honorario de los Países Bajos en esta capital, con jurisdicción en dicha provincia y en las de Burgos, Oviedo, Logroño, Palencia y León.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander, 7 de noviembre de 1946. 1937

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión del día 6 del mes actual, acordó aprobar la implantación de derechos-tasas por rodaje para toda clase de vehículos, con excepción de los de motor, que transiten por las vías provinciales, con arreglo a la siguiente

ORDENANZA

Fundamento de la exacción y bases para su percepción

Artículo 1.º En uso de la autorización que concede el apartado j) del artículo 183 del Decreto de 25 de enero último, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, en relación con la base 48 de la Ley de Régimen local de 17 de junio de 1945, se crea una tasa de rodaje y arrastre para toda clase de vehículos, excepto los de motor, que circulen por las vías provinciales.

Artículo 2.º Las cantidades que se recauden por la imposición de esta tasa tendrán como objeto preferente la reparación, mejora y conservación de las vías provinciales.

Artículo 3.º Están obligados al pago de esta tasa todos los propietarios de cualquier clase de vehículos, con excepción de los de motor, que utilicen las ca-

rrteras o caminos provinciales; entendiéndose por vías provinciales, a los efectos de la imposición, todas aquellas cuyo entretenimiento y conservación esté en todo o en parte a cargo de la Excelentísima Diputación.

Artículo 4.º Se presume siempre, a los efectos de inspección, que en los Ayuntamientos donde existan una o más vías provinciales todos los propietarios de los vehículos sujetos a esta imposición hacen uso de las mismas, debiendo presentar, en caso negativo, una certificación expedida, por su Ayuntamiento, en que se expongan todas las razones por las cuales no utiliza su vehículo las carreteras o caminos de esta Excelentísima Diputación.

Artículo 5.º El Servicio de Inspección y Administración de Rentas y Exacciones de esta Excelentísima Diputación, con la ayuda y colaboración de los Ayuntamientos de la provincia, será el encargado de confeccionar dentro del primer semestre de cada año el padrón de los vehículos sujetos a la tasa, exponiéndose al público a continuación, en su Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamación, al objeto de poder hacer las rectificaciones que se estimen oportunas. Transcurrido dicho término, los Ayuntamientos remitirán a la Excelentísima Diputación el padrón correspondiente, el cual constituye la base del documento cobratorio de la tasa.

Artículo 6.º Las altas o bajas que se produzcan en los vehículos sujetos a la imposición se formularán por medio de sus Ayuntamientos, así como la entrega o recogida, según los casos, de la chapa-matrícula acreditativa del pago de la tasa. Por esta colaboración y trabajos percibirán los funcionarios de los Ayuntamientos un premio anual, que fijará la Excelentísima Diputación en la cuantía que estime oportuno.

Artículo 7.º La base de imposición de esta tasa en cuanto no tenga tarifa única será el número de ruedas del vehículo, en relación con el número de caballerías, tiro máximo y sección de las llantas de sus ruedas.

Artículo 8.º Las altas o bajas que se produzcan en los vehículos sujetos a la imposición no surtirán efectos hasta tanto no se haya remitido a esta Excelentísima Diputación una declaración jurada, en la que el propietario de los mismos haga constar su nombre y apellidos, domicilio, clase de vehículo que dispone (carro, carreta o volquete) y uso para que le destina, así como el número de ruedas, sección de las llantas y número y clase de ganado que le tira, fecha y firma del declarante.

Artículo 9.º Quedan exceptuados del pago de esta tasa de rodaje todos los vehículos propiedad del Estado, Diputación y Ayuntamientos de la provincia a quienes afecta la imposición.

Normas generales

Artículo 10.º Las altas que se produzcan por la adquisición de nuevos vehículos o por otros conceptos que no sea el artículo 11, devengarán en el mismo ejercicio la cuota que para su clasificación les corresponda, con arreglo a las tarifas de los artículos 25 y 26.

Artículo 11.º Las altas que se produzcan en virtud de inspección y fiscalización, sea cualquiera la fecha del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán, además de la cuota anual que les corresponda, la sanción máxima que se determina en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.º La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje,

no dará derecho al interesado a reclamación alguna sobre devolución de las cantidades satisfechas.

Artículo 13. Los contribuyentes sujetos a la tasa de rodaje colocarán en el lado izquierdo de sus vehículos, y en sitio perfectamente visible, la placa-matricula a que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza, con el fin de facilitar la inspección de la misma.

De su recaudación

Artículo 14. La tasa de rodaje se establece por años naturales, y su recaudación se efectuará de una sola vez, por medio de recibos talonarios anuales, a través del Servicio de Contribuciones del Estado afecto a esta Excelentísima Diputación.

Independientemente a esto, se les entregará a los contribuyentes, por medio de sus Ayuntamientos, una placa-matricula indicadora de hallarse al corriente de esta exacción, siendo valedera para dos años.

Artículo 15. A los efectos de percepción de esta tasa, la Excelentísima Diputación fijará un plazo voluntario de cobranza, cuya duración no será inferior a cuatro meses, para que, durante el mismo, puedan ponerse al corriente en el pago de la tasa todos los contribuyentes que por razón de sus necesidades precisen circular sus vehículos por vías provinciales.

Transcurrido el mencionado período voluntario, el pago de la tasa quedará sujeto al recargo del 20 por 100, sin más excepción que si los afectados por la misma liquidan sus débitos dentro de los diez días siguientes a la terminación del referido período voluntario, en cuyo caso satisfarán tan sólo el recargo del 10 por 100, de conformidad con los artículos 67 y 83 del vigente Estatuto de Recaudación.

Defraudación, penalidad y procedimiento

Artículo 16. Transcurrido el plazo voluntario para la exacción de la tasa, se iniciará la inspección e investigación de su percepción, y todo propietario cuyo vehículo de tracción animal fuese denunciado por circular o transitar por una vía provincial sin poseer la placa será considerado como defraudador de dicha exacción y satisfará, además de la cuota que le corresponda, la sanción del duplo de la misma, de acuerdo con el artículo 308 del Decreto de 25 de enero de 1946 y demás disposiciones concordantes.

Se considerarán incurso en la misma sanción los propietarios cuyos vehículos fuesen denunciados por llevar placa y poseer recibo distinto del servicio que realiza o el que le correspondiera por el número de caballerías, salvo que la liquidación de la nueva cuota no suponga diferencia de más de un tercio, en cuyo caso no se les impondrá penalidad superior al importe de la cuota sobre la tasa a devengar, de conformidad con el número 2 del artículo 308 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Artículo 17. La reincidencia se castigará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas.

Artículo 18. La falla de colocación de la placa en el lado izquierdo del vehículo y en sitio perfectamente visible, así como su pérdida, será considerada como una infracción a la Ordenanza, y sancionada ésta con multa de 25 pesetas.

Artículo 19. Las multas que se impongan por defraudación o infracción de esta Ordenanza se harán efectivas en metálico.

Artículo 20. Las denuncias por infracción de las Or-

denanzas por defraudación de la tasa motivarán la oportuna acta, que se extenderá por duplicado, entregando el denunciante en el acto, al conductor del vehículo denunciado, un ejemplar de la misma, en la que conste el motivo de aquélla, y se le advertirá que queda iniciado el correspondiente expediente, en el que podrá comparecer en el término de ocho días, a partir de la denuncia, para alegar en su descargo cuanto crea conveniente y aportar las pruebas que estime del caso.

El otro ejemplar será remitido por el denunciante al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de esta Excelentísima Diputación.

Si el denunciante presenta escrito de descargo, se resolverá el expediente por la Excelentísima Diputación, previo informe del Servicio de Rentas y Exacciones provinciales.

Si transcurrido el plazo señalado en el párrafo primero el expedientado no presentase escrito de descargo, se considerará la denuncia en firme, procediéndose por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones a requerir al interesado el pago de la multa que con arreglo a estas Ordenanzas proceda, y transcurridos que sean ocho días sin que lo hubiere realizado, se incoará el oportuno expediente de apremio.

Si iniciado un expediente, y antes de dictarse resolución, los interesados se conforman con ingresar las cuotas liquidadas, las penalidades propuestas se reducirán a la tercera parte.

Artículo 21. Contra los acuerdos que dicte la Excelentísima Diputación en los expedientes de defraudación e infracción, procederán los recursos que se establecen en el artículo 273 del repetido Decreto de 25 de enero de 1946.

Para interponer las oportunas reclamaciones no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero éstas no detendrán, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que los interesados depositen el importe de la liquidación, incrementando en un 25 por 100, en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 283 del citado Decreto.

Artículo 22. Los procedimientos de apremio que se instruyan para la realización de las cuotas serán tramitados con arreglo a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación.

Artículo 23. La inspección e investigación de la percepción de la tasa de rodaje se efectuará por los capataces de línea, peones camineros y vigilantes de arbitrios, así como por el personal afecto al Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones provinciales.

Clasificación y tarifas

Artículo 24. En razón del uso e importancia de los menesteres a que se dediquen los vehículos de tracción animal se establece la siguiente clasificación:

a) *Carros agrícolas.*—Se entienden bajo este concepto los vehículos tirados por un solo animal, bien sea caballo, mular o asnal, y cuyos ejes sean de hierro, dedicándoles sus propietarios única y exclusivamente a labores agrícolas.

b) *Carro de labranza-transporte.*—Tendrán esta consideración los carros que sean arrastrados por dos o más caballerías, destinándoles al transporte de toda clase de productos del campo, abono, enseres, efectos agrícolas, propiedad del dueño del vehículo, pudiendo ir tirado, bien por ganado caballo, mular o vacuno.

c) *Carreta.*—Es el carro típico de la Montaña, cuyo plan está formado por tres o cinco maderas separadas

entre sí, y sus ruedas no están herradas, sino calzadas con pinas de madera.

d) *Volquete*.—Es el carrito pequeño tirado por un asno y que se destina principalmente al acarreo del abono natural.

e) *Carros de transporte y demás vehículos*.—Están comprendidos dentro de este concepto todos aquellos vehículos que transporten toda clase de mercancías y productos industriales por cuenta de su propietario o en alquiler, o bien se destinen al transporte de sus propietarios o de viajeros. También están comprendidos dentro de este concepto todos los demás vehículos que no figuren en los apartados anteriores.

f) *Bicicletas y velocípedos*.

Tarifas

Artículo 25. Todos los carros que se destinan única y exclusivamente a las labores del campo pagarán una cuota única, con arreglo a la siguiente tarifa:

Carro agrícola, 15 pesetas; carro de labranza-transporte, 20 pesetas; volquete, 10 pesetas; carreta, 10 pesetas; las bicicletas y velocípedos, 5 pesetas.

Artículo 26. Todos los carros de transporte no comprendidos en el artículo anterior pagarán con arreglo a la siguiente escala:

Carros de dos ruedas

Sección de las llantas, tiro máximo, una o dos caballerías mayores: de 6 centímetros, 25 pesetas; inferior a 6 centímetros: 30 pesetas.

Tiro máximo, dos caballerías mayores y una menor: de 7 centímetros, 25 pesetas; inferior a 7 centímetros, 30 pesetas; ídem a 6 centímetros, 35 pesetas.

Tiro máximo, tres caballerías mayores y una menor (dos apareadas): de 8 centímetros, 25 pesetas; inferior a 8 centímetros, 30 pesetas; ídem a 7 centímetros, 37,50 pesetas; ídem a 6 centímetros, 47,50 pesetas.

Tiro máximo, cuatro caballerías mayores (dos apareadas, por lo menos): de 9 y 10 centímetros, 30 pesetas; inferior a 9 y 10 centímetros, 35 pesetas; ídem a 8 centímetros, 45 pesetas; ídem a 7 centímetros, 55 pesetas; ídem a 6 centímetros, 75 pesetas; ídem a 6 centímetros, 100 pesetas.

Carros de cuatro ruedas

Sección de la llanta, tiro máximo, una o dos caballerías mayores: Rueda delantera 5 centímetros, posterior 6 centímetros, 25 pesetas; inferior a 5 centímetros y 6 centímetros, respectivamente, 30 pesetas.

Tiro máximo, cuatro caballerías mayores: Rueda delantera 6 centímetros, posterior 8 centímetros, 25 pesetas; inferior a 6 y 8 centímetros, 30 pesetas; ídem a 5 y 6 centímetros, 37,50 pesetas.

Tiro máximo, cinco caballerías mayores (dos apareadas, por lo menos): Rueda delantera 7 centímetros y posterior 10 centímetros, 25 pesetas; inferior a 7 y 10 centímetros, 35 pesetas; ídem a 6 y 8 centímetros, 40 pesetas; ídem a 5 y 6 centímetros, 50 pesetas.

Tiro máximo, seis caballerías mayores (cuatro apareadas, por lo menos): Rueda delantera 8 centímetros, posterior 11 centímetros, 30 pesetas; inferior a 8 y 11 centímetros, 35 pesetas; ídem a 7 y 10 centímetros, 40 pesetas; ídem a 6 y 8 centímetros, 50 pesetas; ídem a 5 y 6 centímetros, 60 pesetas.

Tiro máximo, siete caballerías mayores (seis apareadas, por lo menos): Rueda delantera 9 centímetros,

posterior 12 centímetros, 65 pesetas; inferior a 9 y 12 centímetros, 75 pesetas; ídem a 8 y 11 centímetros, 85 pesetas; ídem a 7 y 10 centímetros, 95 pesetas; ídem a 6 y 8 centímetros, 115 pesetas; ídem a 5 y 6 centímetros, 135 pesetas.

Tiro máximo, ocho caballerías mayores: Rueda delantera 11 centímetros, posterior 14 centímetros, 67,50 pesetas; inferior a 11 y 14 centímetros, 77,50 pesetas; ídem a 9 y 12 centímetros, 87,50 pesetas; ídem a 8 y 11 centímetros, 97,50 pesetas; ídem a 7 y 10 centímetros, 107,50 pesetas; ídem a 6 y 8 centímetros, 127,50 pesetas; ídem a 5 y 6 centímetros, respectivamente, 147,50 pesetas.

NOTA.—Cada res vacuna se considera, en esta clase de vehículo, a los efectos de fuerza de tiro, como equivalente a dos caballerías mayores.

Artículo 27. La presente Ordenanza regirá durante el año 1947 y sucesivos, y hasta tanto no se acuerde por la Corporación la modificación de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de lo dispuesto por el Decreto de 25 de enero último, por el que se regulan de manera provisional las Haciendas locales, para que, en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuantas personas o entidades se encuentren afectadas por el mismo puedan formular reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, las cuales, debidamente informadas por la Corporación, se remitirán, con el expediente de su razón, a dicha Delegación, para su trámite y resolución procedente.

Santander, 8 de noviembre de 1946.—El presidente, A. Rodríguez de Valcárcel.—El secretario, L. Herrera.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Con motivo de la aplicación del nuevo régimen punitivo y procesal de los delitos cometidos con infracción de las disposiciones sobre abastecimientos, la práctica ha señalado la necesidad de hacer algunas aclaraciones que, sin desviarse de las normas fundamentales contenidas en los Decretos-Leyes de 30 de agosto y 27 de septiembre del corriente año, antes bien, desarrollándolas debidamente y conforme al inequívoco propósito que las inspira, alejen todo motivo de duda y faciliten la tarea a los encargados de su aplicación.

En su virtud, y en uso de la facultad concedida por las disposiciones adicionales consignadas en los referidos Decretos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Los preceptos del Decreto-Ley de 27 de septiembre de 1946 sobre investigación de fortunas, serán aplicables cuando se proceda por cualquiera de los delitos previstos y penados en el capítulo primero del de 26 de agosto anterior, sin consideración al procedimiento ordinario o especial que, según los casos, ha de seguirse.

Cuando, por razón del delito perseguido, la tramitación haya de acomodarse al ordinario, la resolución a que se refiere el artículo primero de dicho Decreto-Ley se adoptará en el auto de procesamiento, al tiempo de

resolver sobre la situación personal del procesado y sobre el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias; acomodándose, por lo demás, la sustanciación de la especial pieza separada, a lo dispuesto en el Decreto de referencia.

Podrá el juez, sin embargo, adoptar desde que el procedimiento se inicie las medidas precautorias que, en cada caso, considere precisas para que no se frustre la investigación que en el auto de procesamiento se acuerde.

Segundo. Para la persecución y castigo de los delitos de falsedad, a que se refiere el artículo primero del Decreto de 27 de septiembre último, por el que se establecen normas complementarias del 30 de agosto anterior, no será necesario, como condición para proceder, el requerimiento de la Fiscalía de Tasas, y la

sustanciación del proceso se acomodará a los trámites ordinarios.

Sin embargo, si dicha Fiscalía hubiese requerido o requiriese a la autoridad judicial para que proceda por el delito contra el régimen de abastecimientos a que aquel artículo alude, uno y otro se decidirán en un solo proceso ordinario, imponiéndose por el Tribunal que de él conozca las sanciones judiciales correspondientes a los dos delitos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1946.—Fernández-Cuesta.
Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. 1961

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de noviembre de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Tercer trimestre del año de 1946

Cuenta trimestral del material de oficina por los conceptos del 5 por 100 de Depósitos consignados en la presentación de registros mineros, según R. O. de 9 de noviembre de 1900, 17 de enero de 1901 y Reglamento para el Régimen de la Minería de 16 de junio de 1905, adicionado de otros derechos de dicho material ingresados en virtud de la Instrucción de 2 de junio de 1908, reformada por R. O. y R. D. del 12 y 24 de agosto de 1920:

CARGO

Pesetas

Ingresado como importe del cinco por ciento correspondiente a los cuatro expedientes mineros presentados en este trimestre que a continuación se detallan:

Saldo de cuenta del trimestre anterior	417,45
"Texas", número I-26, de 1.200 pertenencias	220,00
"Santa Bárbara", número I-27, de 1.000 pertenencias	190,00
"San Ignacio", núm. I-28, de 50 pertenencias	22,50
"Dulcinea", número 15.442, de 28 pertenencias	75,00
<i>Ingresado por despacho de otros expedientes, según Instrucción de 2 de junio de 1908:</i>	
Ingresado por otros conceptos	849,21
Total Cargo	1.774,16

DATA

Pesetas

Por pagos efectuados durante este trimestre, según recibos números 1 al 10, ambos inclusive.....	969,55
Suma.....	969,55
Saldo que pasa a cuenta nueva para el trimestre siguiente	804,61
*Igual al Cargo	1.774,16

Santander, 28 de octubre de 1946.
El ingeniero jefe, J. Luna.—El habilitado, I. Arias B.—Visto bueno, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla. 1888

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Don Lorenzo Caloca Rodríguez solicita un servicio tolerado de transporte de viajeros entre Ajo y Santoña.

Lo que, en cumplimiento del artículo segundo de la Orden comunicada de la Dirección general de Ferrocarriles de 22 de junio del corriente, se pone en conocimiento de las entidades y particulares afectados para que, en el plazo de quince días, puedan presentar en estas oficinas, Gándara, 4, las alegaciones que en pro y en contra del establecimiento del servicio quieran formular.

Los detalles del servicio solicitado figuran en el tablero de anuncios de esta Jefatura.

Santander, 5 de noviembre de 1946.
El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 1942
Derechos de inserción: 29,75 ptas.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 54 DE SANTANDER

Al objeto de dar cumplimiento al Decreto de 31 de mayo del corriente año (D. O. número 135), el ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1947 tendrá lugar el próximo día primero de diciembre.

A los efectos de rectificación, los comisionados nombrados por los Ayuntamientos se presentarán en esta Dependencia en las fechas siguientes:

Día 16 de diciembre: Los Ayuntamientos comprendidos en los partidos judiciales de San Vicente de la Barquera y Potes.

Día 17 de diciembre: Idem de los partidos judiciales de Ramales y Reinosa.

Día 18 de diciembre: Idem de los partidos judiciales de Cabuérniga y Castro Urdiales.

Día 19 de diciembre: Idem de los partidos judiciales de Torrelavega y Santoña.

Día 20 de diciembre: Idem de Santander (excepto el Ayuntamiento de la capital).

Día 21 de diciembre: Idem de los partidos judiciales de Villacarriedo y Laredo.

Día 23 de diciembre: El Ayuntamiento de Santander.

Santander, 10 de noviembre de 1946.—El teniente coronel jefe accidental, Carlos Labrador. 1962

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Recogida de maíz

Se pone en conocimiento de todos los productores que la recogida de maíz dará comienzo el día 25 del actual, pudiéndose entregar, a partir de esa fecha, en los almacenes establecidos, en cada término muni-

cial, por los almacenistas-colaboradores de este Servicio.

La mercancía será entregada seca, sana y limpia, no admitiéndose ninguna partida que no reúna estas condiciones.

Se recuerda que, estando intervenido el maíz en esta provincia, es indispensable que para su traslado dentro de la misma vaya acompañado de la declaración de cosecha modelo 1-1 1946, sin cuyo requisito no podrá ser molturado en los molinos maquileros.

La declaración correspondiente al segundo período de cosecha deberá formalizarse en los Ayuntamientos respectivos antes del día 25 de este mes.

Hasta la total recogida de los cupos forzosos de maíz, los molinos quedarán clausurados, por lo que se recomienda a los agricultores la pronta entrega de dichos cupos, pues inmediatamente que se recojan las totalidades de los cupos municipales se autorizará el funcionamiento de todos los molinos.

Santander, 8 de noviembre de 1946.—El jefe provincial, Eleuterio García Alonso. 1974

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Cancelación por renuncia del permiso de investigación "San Ignacio", I-28.

Admitida en esta Jefatura de Minas la instancia de don Demetrio Retolaza e Ituarte, como interesado en el permiso de investigación I-28, nombrado "San Ignacio", haciendo renuncia voluntaria a cuantos derechos pudieran corresponderle en el mismo, solicitado con 50 pertenencias de mineral de malaquita y otros, en el paraje "La Suma", del término de Castro Urdiales, por la presente se hace saber que, de acuerdo con el artículo 57 de la vigente Ley de Minas de 19 de junio de 1944 y artículo 168 de su Reglamento, fecha 9 de agosto, por esta Jefatura se ha dictado providencia de cancelación de dicho permiso de investigación, con feneamiento de su expediente.

Lo que se hace saber para conocimiento del interesado, público en general y efectos reglamentarios por mediación de este "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 6 de noviembre de 1946.—El ingeniero jefe, J. Luna. 1973

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Don Camilo Díaz Santaren, solicita permiso de esta Jefatura para edificar sobre el río Ebro un edificio de tres plantas en Reinosa, en el costado izquierdo del puente con que cruza la calle de José Antonio Primo de Rivera el río Ebro.

Lo que se hace público, a los efectos del Real Decreto número 33, de 7 de enero de 1927, para que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Paseo del General Mola, número 26, Zaragoza, durante un plazo de treinta días consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial", durante los cuales estará de manifiesto el proyecto y expediente de referencia, en las oficinas indicadas.

Zaragoza, 25 de octubre de 1946. El ingeniero jefe de Aguas, F. Fernández. 1983

Derechos de inserción: 34,75 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Habiendo sido sancionada, por acuerdo del ilustrísimo señor presidente de la Junta administrativa de Contrabando y Defraudación de esta provincia, doña Rosario Pérez González, al pago de una multa de ciento diecisiete pesetas con sesenta céntimos (117,60), deberá efectuar la interesada su presentación en dicho organismo en el improrrogable plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, al efecto de satisfacer el importe de la misma.

Santander, 7 de noviembre de 1946.—El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño. 1985

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos que a continuación se detallan se presenten en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación de Hacienda, para hacer efectivas las cantidades correspondientes por los conceptos siguientes: Décima sobre Urbana, tercer trimestre de 1946; paro obrero, tercer trimestre de 1946; Recargo municipal de Minas, se-

gundo y tercer trimestres de 1946; recargo municipal alumbrado, primer y tercer trimestres del año actual; recargos municipales de Industrial, tercer trimestre; advirtiéndose que pasada dicha fecha se reintegrará su importe al Tesoro.

Cabezón de la Sal, Los Tojos, Mazcuerras, Polaciones, Ruente, Tudanca, Cabuérniga, Ampuero, Castro Urdiales, Colindres, Guriezo, Laredo, Liendo, Limpias, Villaverde de Trucíos, Voto, Astillero, Camargo, Piélagos, Bezana, Villaescusa, Cabezón de Liébana, Camaleño, Cillorigo, Potes, Pesaguero, Tresviso, Liébana, Arredondo, Ramales, Rasines, Ruesga, Soba, Campoo de Yuso, Enmedio, Hermandad de Campoo de Suso, Reinosa, Santiurde de Reinosa, Las Rozas, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Alfoz de Lloredo, Comillas, Herrerías, Lamasón, Peñarrubia, Rionansa, Ruiloba, Valdátiga, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Udías, Argoños, Arnuelo, Bareyo, Bárcena de Cicero, Entrambasaguas, Escalante, Hazas en Cesto, Liérganes, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Miera, Noja, Penagos, Ríotuerto, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Santoña, Solórzano, Anievas, Arenas, Bárcena de Pie de Concha, Cartes, Cieza, Los Corrales, Miengo, Molledo, Suances, Polanco, Reocin, San Felices, Santillana, Torrelavega, Castañeda, Santa María de Cayón, Corvera, Luena, Puenteviego, San Pedro del Romeral, Santiurde de Toranzo, Saro, Selaya, San Roque de Riomiera, Vega de Pas, Villacarriedo, Villafufre y Pesquera.

Santander, 31 de octubre de 1946. El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 1935

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Habiendo quedado desiertas las subastas de productos forestales de los montes propiedad de este Ayuntamiento señaladas para los días diez y treinta y uno de octubre último, se anuncian por tercera vez para el día veintiuno del actual, con una rebaja de un veinte por ciento en el tipo de tasación de las mismas, y cuyas subastas son las que a continuación se indican:

1.ª A las diez de la mañana: la de doscientos metros cúbicos de ave-

llano, del monte Palombera y otros, número 216 del catálogo, tasados en tres mil doscientas pesetas.

2.ª A las diez y media de la mañana: la de cien metros cúbicos de avellano, del monte Híjar, número 217 del catálogo, tasados en mil seiscientas pesetas.

3.ª A las once de la mañana: la de cuatro mil kilogramos de raíz de genciana, del monte Híjar, número 217 del catálogo, tasados en novecientas sesenta pesetas.

4.ª A las once y media de la mañana: la de seiscientas hectáreas de pastos, en el sitio del "Lodar", del monte de Palombera, tasados en cuatro mil ochocientas pesetas.

5.ª A las doce de la mañana: la de setecientos árboles de haya, con un volumen de dos mil cuatrocientos diez metros cúbicos, del monte Palombera y otros, número 216 del catálogo, tasados en la cantidad de noventa y seis mil cuatrocientas pesetas.

Los requisitos y condiciones que se tendrán en cuenta para la celebración de estas subastas serán los expresados en los anuncios publicados por este Ayuntamiento en el "Boletín Oficial del Estado" número 268, de fecha 25 de septiembre último, página 2.535, del anexo único, y el "Boletín Oficial" de esta provincia número 110, de fecha 23 de septiembre último; y se advierte que la presentación de proposiciones para optar a la última subasta se hará desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta el anterior al en que haya de verificarse la licitación.

Hermanidad de Campoo de Suso, 5 de noviembre de 1946.—El alcalde, P. A., B. Rodríguez. 1988

Derechos de inserción: 63 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Manuel Gutiérrez Gutiérrez, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Jesús y de Balbina, natural de Selaya, domiciliado últimamente en Selaya, procesado en sumario número 59 de 1944 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero;

bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 31 de octubre de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1925

Segundo Alonso Valle, de 21 años de edad, estado soltero, de profesión albañil, hijo de Segundo y de María, natural de Vioño, domiciliado en Viérnoles, procesado en sumario número 128 de 1945 por sustracción de bicicleta, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 31 de octubre de 1946.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 1926

Aladino Aguería Fernández, de 19 años, soltero, herrador, hijo de Félix y Obdulia, cuyo actual paradero se ignora vecino de San Martín de Vega de Poja, del partido de Pola de Siero (Oviedo), como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la Ley procesal criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión, que ha sido decretada en sumario número 13 de 1945 por estafa, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ordena a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido procesado, ingresándole, caso de ser habido, en la prisión correspondiente a disposición de este Juzgado.

Cabuérniga, 31 de octubre de 1946. El juez de instrucción accidental, Jenaro de Cos.—El secretario, Jerónimo de Cos. 1927

María Luisa Calvo Fernández, de 27 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hijo de Eusebio y de Francisca, natural de Santander, domiciliada últimamente en Burgos procesada en sumario nú-

mero 60 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola a la disposición de este Juzgado en la cárcel provincial. 1928

Francisco Prieto Gómez, de 17 años de edad, estado soltero, de profesión mecánico, hijo de Nicasio y de Andrea, natural de Valladolid, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado en sumario número 60 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 1929

Luisa Santamaría Varas, de 19 años de edad, estado soltera, de profesión sus labores, hijo de Fidel y de Dominica, natural de Burgos, domiciliada últimamente en Burgos, Arrabal San Esteban, 19, 1.º, procesada en sumario número 60 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca, captura y detención, poniéndola en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 1930

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio García Gutiérrez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor eléctrico de tres caballos, en la calle de Padilla, número 6, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de octubre de 1946.—El alcalde, Manuel González Mesones. 1845

Derechos de inserción: 16 ptas.

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

El alcalde de este Ayuntamiento y Junta pericial,

Hace saber: Que formadas por la Junta pericial de mi presidencia, de acuerdo con los apartados cuarto y siguientes de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas y número y clases de ganado que poseen en este término municipal, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, durante un plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentar las advertencias que se crean oportunas; advirtiéndose que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Entrambasaguas, 31 de octubre de 1946.—El alcalde, Villanueva. 1934

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hace saber: Que la Junta pericial de este término municipal ha intentado por todos los medios, sin haberlo conseguido, ponerse en comunicación con los hacendados forasteros que poseen propiedades rústicas en este término municipal, cuyos nombres al final se relacionan.

Y en cumplimiento del apartado tercero de la Orden de 13 de marzo de 1942, por la presente cito y emplazo a los señores cuyos nombres al pie se relacionan, para que comparezcan, en el término máximo de los ocho días siguientes a la publicación del presente bando, en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, a fin de que señalen domicilio o representante en esta población a todos los fines de la contribución Territorial; previniendo a

los interesados que dejen de cumplimentar lo dispuesto que serán considerados como de ignorado paradero y les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones derivadas de la expresada disposición y demás complementarias.

Entrambasaguas, 24 de octubre de 1946.—El alcalde, Villanueva.

Marina Portilla Valdecilla, Eduardo Río Cervera, Consuelo Regato y hermanos, Pompeya Gutiérrez Gómez, I. R. A.-T. T. S. A., Salyador Fernández Harrá, Ricardo Fernández Fernández, Valeriano Trueba Cervera, Luisa Sancho Picado, María Aja Lombana, Ambrosio Díaz Expósito, Nicolás Gutiérrez Gómez, Antonia Pellón Caruso, Manuel Jordanes Corral, Joaquín Cacicedo y hermanos, Laura Solana Castilla, Pilar Diego Aja, Avelino Diego Martínez, Clementina Aja Cueto, Justa Canales Gómez, Teresa Cantera Bedía, Antonio Lombó Picado, Petrá Ortiz Abascal, Isidora del Monte Mier, José Sierra Gándara, Germán Fernández Soto, José Lavín Gándara, Germán Fernández Barquín, Macario Santander Fernández, Mateo Canales Gómez, excelentísimo señor marqués de Camarasa, Angela Cervera Fernández, Amalio Setién Torre, Natalio Torre Ontañón, Cornelio Ojeda Soleguía, Eloy Abascal Abascal, Fernando Solar Solórzano, Emilio Barquín Gómez, Victoriano Fernández Diego, Olegario Lavín Fernández, Celestino Vega Revuelta, José Sánchez Nieto, Manuel Gómez San Emeterio, Manuel Abascal, Felipe Rivas Saja, Juan Vidal Cano, Amalio Gastra Aja, Marcelino Conde García, José Campos Vila, María Fernández Lavín, Milagros Diego Gómez, Victoriano Fernández Villalante, Amalia Solana Santander, Facundo Setién Serrano, Amelia San Emeterio, Leopoldo Cagigal y hermana, Elisa Fernández Canales, Valeriano Trueba Cervera, Crisanto Meruelo Gutiérrez, Pedro Artascos Arrubarrená, Gervasio Lavín Ortiz, Eloy Abascal Abascal, Matías Angulo Campo, Jesús Gambia Cobo, Alfredo Ortiz Fernández, Amalio Solana Santander, Felipe Portilla Torre, Josefa Marañón Pérez, Rosa Peña Sarabia, Amparo Uslé Fernández, Julio Peña Cano, Eloy Freije García, Martín Arteche Crespo, Emilio Cacicedo Higuera.

Ayuntamiento de GURIEZO

Confecionadas las listas cobratorias de Urbana para el ejercicio de

1947, así como el Repartimiento de Rústica y Pecuaria, con su copia y listas cobratorias para el mismo ejercicio, quedan expuestas al público por término de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 28 de octubre de 1946.—El alcalde, Juan Sáinz. 1914

Ayuntamiento de PESQUERA

Confecionados los Repartimientos de la contribución por Rústica y Pecuaria para el año 1947, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Pesquera, 28 de octubre de 1946. El alcalde (ilegible). 1915

Ayuntamiento de SANTOÑA

Las Juntas de representantes de los Ayuntamientos que constituyen estos partido judicial y Juzgado comarcal, en su sesión celebrada el día 31 del pasado mes de octubre, acordaron prorrogar para el ejercicio de 1947 sus respectivos presupuestos del actual ejercicio 1946.

Dichos documentos quedan expuestos al público en la oficina de Intervención de este Ayuntamiento, durante un plazo de quince días, a fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, según determinan los artículos 227 y 229 del Decreto de 25 de enero de 1946 sobre ordenación provisoria de las Haciendas locales.

Santoña, 4 de noviembre de 1946. El alcalde-presidente, José María del Val. 1933

Ayuntamiento de RIONANSA

A los efectos de examen y reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos cobratorios para el ejercicio de 1947 que a continuación se expresan, por término de quince días:

Matrícula de Industrial.

Patente Nacional de Automóviles.

Listas cobratorias de Edificios y solares.

Repartimiento de Rústica y Pecuaria.

Rionansa, 29 de octubre de 1946. El alcalde, P. O., J. Sáinz. 1897